"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes"

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDA

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 16356/21.-

SANTA ROSA, 14 DIC. 2021

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

S.G.G.

DECRETO Nº 4629

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ★ REPUBLICA ARGENTINA ★

Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

SERGIO RAUL ZILIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (3394).-**

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ SECRETARIA GENERAL ★

JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Declárase en situación de riesgo al sistema comercial de la Provincia de La Pampa, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2°: Suspéndase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la radicación de nuevos establecimientos comerciales con múltiples puntos de ventas, ferias transitorias o permanentes - denominadas ferias internadas o multipunto- cooperativas de comerciantes, y aquellos de características que no se corresponden con galerías comerciales y/o centros comerciales, ferias artesanales, de productos frutihortícolas, florales o formatos similares, en el territorio de la provincia de La Pampa.

Artículo 3°: En los plazos establecidos en la presente Ley, se promoverá el tratamiento y sanción de una normativa que regule la radicación de los establecimientos mencionados en el artículo 2° de la presente, a fin de garantizar la igualdad ante la Ley, la trazabilidad de la mercadería, la trazabilidad impositiva, el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de todo otro requisito normativo de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 4°: A los fines del artículo anterior, créase una Comisión Legislativa respetando la representatividad de la integración, en forma proporcional, de la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa.

Artículo 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez y por igual término, los plazos previstos en la presente Ley.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PROVINCIA DE LA PAMPA
CAMARA DE DIPUTADOS
ES COPIA FIEL
DE LA LEY N° 3394
SANCIONADA EL 25/11/21

SECRETARIA GENERAL
30 NOV 2021
12:00 hs.
ENTRÓ

Dr. JUAN MANUEL MEANA
PROSECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA
PRESIDENCIA

Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA